

DNI	Apellidos y nombre	G	Cofradía	NRP	Integros Anual	S. S. C. Patrón
21.235.755	Lloret Vives, Lorenzo	C	Aleta	TO6PG24A0095	2.328.777	861.638
19.964.684	Marco Pérez, Ginés	D	Calpe	TO6PG26A0057	1.599.495	591.428
21.301.423	Ivars Serra, Vicente	C	Denia	2130142335	2.233.983	809.250
21.315.604	Linares Hostalrich, Antonio	C	Denia	21315604176	2.186.587	809.250
21.300.330	Mut Serer, María	C	Denia	2130033024	2.139.190	773.406
21.921.864	Verdú García, Carmen	D	Guardamar	2192186436	1.726.022	638.301
21.366.379	Espasa Bisquert, Miguel	D	Jávea	TO6PG26A0114	1.599.495	591.428
21.299.990	Iglesias Puig, José	C	Jávea	2129999057	2.423.570	879.560
21.308.613	Pérez Pons, Antonio	C	Jávea	TO6PG24A0137	2.233.983	827.172
21.893.057	Madrid Valentín, Vicente	E	Torreveja	TO6PG27A0020	1.561.972	577.642
21.893.422	Torregrosa Boj, Rafael	C	Torreveja	TO6PG24A0118	2.281.380	843.715
18.794.849	Tabares Sanz, José Antonio	C	Castellón	1879484935	2.139.291	791.328
18.830.932	Torrent Camañ, Juan	C	Castellón	1883093213	2.136.898	791.328
18.883.040	Jorge Pérez, Víctor	D	Castellón	1888304013	1.662.759	614.865
18.895.378	Maña Albiol, Francisco Gabriel	D	Castellón	1889537857	1.623.230	601.078
18.673.040	Maroto Fábrega, Francisco	C	Castellón	1867304024	2.170.821	803.735
18.672.604	Ramón Roig, Francisco	C	Castellón	1867260468	2.249.850	832.686
18.673.459	Roig Simón, Miguel	A	Castellón	1867345902	3.510.776	1.298.660
18.871.441	San Rafael Bacas, Francisco	D	Castellón	1887144113	1.631.127	603.836
18.894.623	San Rafael Bacas, Pedro	D	Castellón	1889462368	1.623.230	601.078
18.674.268	Santa Catalina Piñana, Manuel	E	Castellón	1867426846	1.443.299	533.526
18.822.174	Simó Drago, José	C	Castellón	1882217402	2.170.821	803.735
18.840.299	Simó Ferreres, Alfonso	C	Castellón	1884029924	2.241.953	794.085
18.698.449	Calvet Febrer, Juan Luis	C	Benicarló	1869844902	2.392.040	885.074
73.354.859	Chiva Palmer, Manuel	C	Burriana	TO6PG24A0259	2.048.460	758.241
18.816.718	Monsonis Arnandis, Vicente	C	Burriana	TO6PG24A0265	2.044.396	756.862
18.869.550	Palmer Peris, Juan Vicente	C	Burriana	TO6PG24A0258	2.044.396	756.862
18.834.874	Selma Sorolla, Daniel	C	Burriana	TO6PG24A0266	2.044.396	756.862
18.703.337	Martínez Martínez, Gabriel	C	Peñíscola	TO6PG24A0081	2.360.409	872.666
18.847.633	Simó Albiol, Manuel	C	Peñíscola	TO6PG24A0169	2.170.821	803.735
18.869.640	Simó París, José	C	Peñíscola	1886964068	2.170.821	803.735
18.871.138	Albiol Gui, Juan Antonio	C	Vinaroz	1887113868	2.123.425	785.813
18.693.833	Ayza Fonellosa, Manuel	C	Vinaroz	1869383346	2.360.409	872.666
18.703.976	Redo Anglés, Sebastián	C	Vinaroz	1870397646	2.360.409	856.123
18.702.368	Simó Federico, Joaquín	C	Vinaroz	1870236868	2.407.805	872.666
19.510.662	Cervero Carabal, V. Joaquín	C	Valencia	TO6PG24A0084	2.376.174	879.560
19.643.533	Ferrer Alabau, Francisco	C	Valencia	1964353302	2.423.570	896.103
19.509.523	Lacomba Mengual, Vicente	B	Valencia	1950952357	3.126.911	1.156.662
19.512.514	Oliver Fos, José	C	Valencia	1951251402	2.091.793	773.406
19.737.816	Pérez Ferrer, Pedro	C	Valencia	TO6PG24A0120	2.281.380	843.715
73.896.103	His Rocher, Alfredo	C	Cullera	TO6PG24A02761	2.044.396	756.862
19.955.732	Pérez Martí, María del Carmen	D	Gandía	19955732268	2.662.759	614.865
21.295.432	Ruiz Muñoz, Miguel	E	Fed.Pr.Cof.A	2129543246	1.511.622	-
21.310.641	Vizcaino Vidal, Rafael	C	Fed.Pr.Cof.A	2131064124	2.270.236	-
Total					101.189.040	35.917.183

(Retribuciones 1995)

RELACION NUMERO 2

Valoración del coste efectivo de los servicios a traspasar a la Comunidad Valenciana en materia de Cofradías de Pescadores

(Datos del Presupuesto del Estado para 1995)

Sección 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 09.

Programa 712 H.

Pesetas

Concepto 12:	101.189.040
Concepto 16.160:	35.917.183
Coste total	137.106.223

5282

REAL DECRETO 207/1995, de 10 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.13.ª, la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y reformado por Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Valenciana, en su artículo 34.1, la competencia exclusiva en materia de agricultura, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto

en los artículos 38, 131 y en los párrafos 11.^a y 13.^a del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 16 de enero de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana adoptado por el Pleno en fecha 16 de enero de 1995, por el que se traspasan a la Comunidad Valenciana las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Valenciana las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario

Oficial de la Generalidad Valenciana», adquiriendo vigencia el día siguiente al de su publicación.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión del Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 16 de enero de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.13.^a de la Constitución establece que queda reservada al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y reformado por Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 34. cuatro, la competencia exclusiva de la Comunidad Valenciana en materia de agricultura, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los párrafos 11.^a y 13.^a del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede realizar el traspaso de funciones y servicios en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria a la Comunidad Valenciana.

B) Funciones que asume la Comunidad Valenciana, e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasa a la Comunidad Valenciana dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», todas las funciones que, en materia de control de la calidad agroalimentaria, viene desarrollando la Administración del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y en particular las siguientes:

a) El control de la calidad agroalimentaria, entendiéndose por tal la adecuación de los productos agroalimentarios y de los medios de producción a las normas que regulan sus características y procedimientos de elaboración.

El control incluirá además de la fabricación, el almacenamiento.

En el caso particular de los medios de producción, el control se extenderá, además a la fase de comercialización.

Para los vinos, el control incluirá todos los aspectos asignados al servicio de defensa contra fraudes por la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

b) La tramitación y resolución de procedimientos sancionadores incoados como consecuencia de las presuntas infracciones de la calidad agroalimentaria cometidas en su ámbito territorial.

c) La resolución de procedimientos sancionadores en materia de semillas y plantas de vivero.

d) El registro de los productos enológicos y el registro de envasadores y embotelladores de vinos y bebidas alcohólicas, previstos en la Ley 25/1970, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes. De las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en los mismos la Comunidad Valenciana dará información puntual al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

e) El control de los productos vitivinícolas destinados a otros Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/1970.

2. Para el ejercicio de las funciones transferidas se traspasan a la Comunidad Valenciana los funcionarios y medios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En correlación con las funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Las funciones de organismos de relación y coordinación con la Unión Europea, en particular, la recepción y remisión de información y comunicación en esta materia.

b) Las relaciones con países terceros en materia de control de calidad agroalimentaria así como la discusión, toma de medidas y cualesquiera otras actuaciones derivadas de la detección de problemas en productos agroalimentarios fuera del ámbito español.

c) El control de los productos vitivinícolas destinados a países terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/1970. El desempeño de esta función será encomendado mediante convenio a la Comunidad Valenciana, al amparo de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D) Colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Valenciana.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el organismo competente de la Comunidad Valenciana establecerán los sistemas de colaboración adecuados que permitan la necesaria información y la debida coordinación de las funciones asumidas.

En relación con el párrafo 3.º del apartado B).1.a) cuando el ejercicio de las funciones por la Comunidad Valenciana tenga efectos fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma se estará a los acuerdos que

con carácter general se establezcan entre las Comunidades Autónomas.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Valenciana los bienes inmuebles y derechos que se detallan en las relaciones adjuntas números 1.1 y 1.2.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de inmuebles y de mobiliario, equipos y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en las relaciones adjuntas números 2.1 y 2.2 pasará a depender de la Comunidad Valenciana en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en sus expedientes de personal.

2. Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1995.

G) Valoración de las cargas financieras correspondientes a las funciones y los servicios que se traspasan.

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana se eleva a 198.534.868 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan se detalla en la relación adjunta número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Valenciana en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. La valoración de las cargas financieras y los medios traspasados corresponden a todas las funciones, tanto las recogidas en este Acuerdo de traspaso como aquellas que, de conformidad con lo previsto en el apartado C), c), deban ser ejercidas por la Comunidad Valenciana.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

I) Fecha de efectividad de los traspasos.

El traspaso objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de marzo de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 16 de enero de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y María Blanca Blanquer Prats.

RELACION NUMERO 1.1

Anexo-bienes inmuebles

Valencia

Provincia	Domicilio	Población	Situación jurídica	Superficie (m ²)
Valencia.	Avenida de Manuel Soto, núm. 18.	Valencia.	Patrimonio del Estado.	435
Valencia.	Carretera N 340, Km. 234,4.	Albal.	Patrimonio del Estado.	17.436

RELACION NUMERO 1.2

Vehículos-Alicante

Provincia	Matrícula	Marca-Modelo	Fecha-Mat.	Organismo
Alicante.	9388-F	Renault-6.	2- 1-84	Fraudes
Alicante.	9484-F	Renault-6.	16-12-85	Fraudes

Total 2

Vehículos-Castellón

Provincia	Matrícula	Marca-Modelo	Fecha-Mat.	Organismo
Castellón.	9486-F	Renault-6.	16-12-85	Fraudes.
Castellón.	9816-F	Seat-Ibiza.	9-12-92	Fraudes.

Total 2

Vehículos-Valencia

Provincia	Matrícula	Marca-Modelo	Fecha-Mat.	Organismo
Valencia.	9483-F	Renault-6.	16-12-85	Fraudes.
Valencia.	9495-F	Talbot-Horizon.	16-12-85	Fraudes.
Valencia.	9499-F	Talbot-Horizon.	16-12-85	Fraudes.
Valencia.	9829-F	Seat-Ibiza.	9-12-92	Fraudes.
Valencia.	1632-F	Citroën-AX.	25- 2-91	Dg. Polí. Laboratorios.
Valencia.	9504-F	Renault-6.	16- 6-86	

Total 6

RELACION NUMERO 2.1 PERSONAL FUNCIONARIO

2.1.1 Personal funcionario de Inspección de Calidad

(Valencia)

Provincia	Puesto de trabajo	Nombre	Número de Registro de Personal	Retribuciones básicas	Retribuciones complm.	Total	Seguridad Social
Alicante	Insp. Calidad N20	Mercedes Velázquez López	5005258968A0115	1.808.598	1.105.529	2.914.127	-
Alicante	Insp. Calidad N20	Isidoro Pérez del Río	5143313557A0115	2.171.804	1.105.529	3.277.333	-
Alicante	Insp. Calidad N22	Juan Manuel Díaz Pérez	5143585046A0115	2.234.966	1.217.582	3.452.548	-
Alicante	Jefe de Sección N-24	Ramón Frías Ruiz	02143963350100	2.845.937	1.779.127	4.625.064	-
Castellón	Aux. Informática N-12	Ricardo Blanco Torrado	1889034224A6032	1.253.660	594.020	1.847.680	579.993
Castellón	Aux. Oficina N-12	Vacante	-	1.063.870	480.492	1.544.362	-
Castellón	Conductor	Gregorio Sánchez González	0558629957A5551	1.113.628	634.528	1.748.156	548.729
Castellón	Insp. Calidad N20	Juan Francisco González Sanjuán	7393854046A5014	1.934.922	1.334.379	3.269.301	1.026.265
Castellón	Insp. Calidad N20	Margarita Rodrigo Bordes	2432003446A0115	1.871.760	993.301	2.865.061	-
Castellón	Insp. Calidad N22	Angel Pascual Mene Alfranca	1801332035A0115	1.871.760	1.217.582	3.089.342	-
Valencia	Insp. Calidad N20	María Josefa Gracia Rivas	1769925246A0115	1.934.922	1.105.529	3.040.451	-
Valencia	Insp. Calidad N20	Juana Ballester Hernández	1988559046A0115	1.871.760	1.105.529	2.977.289	-
Valencia	Inps. Calidad N20	Miguel Angel Angel Font	1998994646A0115	1.871.760	1.105.529	2.977.289	-
Dp. Valencia	Insp. Calidad N22	José María Fornés Sanchís	1936769435A0115	2.187.569	1.217.582	3.405.151	-
Dt. Valencia	Insp. Calidad N22	Antonio Martínez Benito	0208766824A0115	1.998.084	1.405.198	3.403.282	-
Valencia	Jefe Servicio Territorial N-26	José Palao Peña	2233374246A5001	2.593.333	1.963.341	4.556.674	1.430.348
Valencia	Jefe Sección N-24	José Luis Balmaseda Badía	2152563113A0100	2.889.407	1.779.127	4.668.534	-
Valencia	Técnico Superior N-24	Ramón Gabriel Vielsa Ruiz	1941171957A0100	2.609.112	1.521.996	4.131.108	-
Valencia	Jefe Equipo N-12	Amparo Lloris Navarro	7354688824A1146	1.127.133	480.492	1.607.625	-
Valencia	Operador Periférico N-13	María Angeles Simarro Sanchís	1987644402A6032	1.285.291	673.077	1.958.368	614.742
Valencia	Aux. Oficina N-12	Esperanza Baeza de Pablos	0341462657A1146	1.127.133	480.492	1.607.625	-
Valencia	Aux. Oficina N-12	Nieves Martínez Sánchez	7047633235A1146	1.127.133	480.492	1.607.625	-
Totales				40.793.542	23.780.453	64.573.995	4.200.077

(Retribuciones 1995.)

**2.1.2 Personal funcionario del Laboratorio Agroalimentario
(Valencia)**

Provincia	Puesto de trabajo	Nombre	Número de Registro de Personal	Retribuciones básicas	Retribuciones complem.	Total	Seguridad Social
Dp. Valencia	Dtor. Labort. Agroal.	Vacante	-	2.056.522	1.963.341	4.019.863	-
Valencia	Dtor. Adj. Lab. Agroal.	Adolfo Conesa Ariza	2264469424A0100	2.293.346	1.577.041	3.870.387	-
Valencia	Técnic. Super. N-22	Begoña Estrella Baladrón Rodríguez	0536310713A5001	2.277.567	1.217.582	3.495.149	1.097.080
Valencia	Técnic. Super. N-22	Francisco Javier Díez Ranera	0067605413A5001	2.277.567	1.217.582	3.495.149	1.097.080
Valencia	Técnic. Super. N-22	María del Carmen Montoro Caveró	0520332146A5001	2.056.522	1.217.582	3.274.104	1.027.771
Valencia	Técnic. Super. N-22	Lourdes Tellols Chulvi	1893468357A5001	2.119.684	1.334.379	3.454.063	1.084.273
Valencia	Técnic. Labr. N-22	José F. Quintanilla Mata	1309184068A5001	2.277.567	1.334.379	3.611.946	1.133.807
Valencia	Ayud. Labort. N-14	Fuensanta Miguel Murciano	2255742857A5040	1.348.497	665.798	2.014.295	632.257
Valencia	Aux. de Ofic. N-12	Marilyne Rosa Castro	2268097268A1146	1.158.765	706.250	1.865.015	-
Valencia	Aux. Labort. N-12	Juan Angel Bonilla Campos	1984774035A5052	1.095.501	559.483	1.654.984	519.536
Valencia	Aux. Oficina N-14	Fernando Lozoya Lozoya	2916063468A1146	1.127.133	552.271	1.679.404	-
Valencia	Aux. Labort. N-12	Sonia Capitán Merino	7354690335A1146	1.127.133	559.483	1.686.616	-
Totales				21.215.804	12.905.171	34.120.975	6.591.804

(Retribuciones 1995.)

RELACION NÚMERO 2.2 PERSONAL LABORAL

**2.2.1 Personal laboral Inspección de Calidad
(Valencia)**

Provincia	Puesto de trabajo	Nombre	Número de Registro de Personal	Retribuciones anuales	Seguridad Social
Valencia	Técnico de grado medio*	Vicente Álvarez Díez	L96AG1311	2.485.648	790.187
Valencia	Técnico de grado medio*	Carolina Silván Pobes	L96AG1295	2.485.648	790.187
Valencia	Técnico de grado medio*	Antonio Villanueva Mediavilla.	L96AG1274	2.485.648	790.187
Valencia	Administrativo	Ricardo Bayona Navarro	L01CU645	1.942.668	617.574
Valencia	Administrativo	Francisco Sala Fernández	L01CU589	2.311.242	734.744
Valencia	Auxiliar administrativo	Francisco Asís Santarrufina	L01CU30704	1.698.690	540.013
Alicante	Administrativo	Encarnación Camuñas Nieto.	0026601368	1.904.725	605.512
Alicante	Administrativo	Luis Serrano Galán	L01CU1420	2.229.534	708.769
Totales				17.543.803	5.577.173

(Retribuciones 1994.)

* Plazas pendientes de reconversión afectadas por el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

**2.2.1 Personal laboral del Laboratorio Agroalimentario
(Valencia)**

Provincia	Puesto de trabajo	Nombre	Número de Registro de Personal	Retribuciones anuales	Seguridad Social
Valencia	Técnico de grado superior	Juan Pablo Melero Melero	L96AG1845	3.181.066	1.011.260
Valencia	Ayudante técnico	José Vicente Hernández Vaya.	L96AG839	2.242.939	713.030
Valencia	Encargada de almacén	Irene López Valdevira	7450384902	1.941.029	617.053
Valencia	Mozo especializado	Francisca Vila Salvador	1954348313	2.080.715	661.459
Valencia	Aux. administrativo	Salvador Santamaría Romaguera	1939552046	1.953.285	620.949
Valencia	Aux. Laboratorio	Julia María Martín Maeso	2253997057	1.511.052	480.363
Valencia	Conser. orden.	Pablo Camacho López	1978874068	1.943.313	617.779
Valencia	Mozo especializado	Francisca Lahuerta Cosme	1954342568	1.987.537	631.838
Valencia	Mozo especializado	Manuel López Palomares	1978878635	1.943.313	617.779
Valencia	Mozo especializado	Cristóbal Miguel Martorell	1942286024	1.899.090	603.720
Valencia	Vigilante	Ignacio Bartuilli Pico	1972131702	1.943.313	617.779
Valencia	Vigilante	Francisco Maestre Nieto	1978877935	1.943.313	617.779
Totales				24.569.965	7.810.788

(Retribuciones 1994.)

RELACION NUMERO 3

Valoración del coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad Valenciana

INSPECCIÓN Y LABORATORIO AGROALIMENTARIO

Pesetas 1995

<i>Costes periféricos</i>	
I. Capítulo I: Gastos de personal:	
Servicio 01. Programa 711A. Artículo 12	98.694.970
Servicio 01. Programa 711A. Artículo 16	10.791.881
Servicio 13. Programa 712E. Artículo 13	42.113.768*
Servicio 13. Programa 712E. Artículo 16	13.387.961
Total capítulo I	164.988.580
II. Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios:	
Servicio 15. Programa 712E. Artículo 22	15.000.000
Total capítulo II	15.000.000
<i>Costes centrales</i>	
I. Capítulo I: Gastos de personal:	
Servicio 15. Programa 712E. Artículo 12	30.139.821
Total capítulo I	30.139.821
II. Capítulo VI: Inversiones:	
Servicio 15. Programa 712E. Artículos 620 y 630	67.741.000
Total capítulo VI	67.741.000
<i>Resumen</i>	
Costes periféricos:	
Capítulo I	164.988.580
Capítulo II	15.000.000
Costes centrales:	
Capítulo I	30.139.821
Capítulo VI	67.741.000
Total traspaso	277.869.401

* Retribuciones en pesetas 1994, pendientes de negociación del convenio colectivo para 1995.

5283 *REAL DECRETO 208/1995, de 10 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de sociedades agrarias de transformación.*

La Constitución Española en su artículo 148.1.7.^º establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y el artículo 149.1.13.^º dispone que el Estado tiene com-

petencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 34.1 cuatro, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los párrafos 11.^º y 13.^º del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 16 de enero de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Valenciana, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, adoptado en su reunión del día 16 de enero de 1995, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos, a la Comunidad Valenciana en materia de sociedades agrarias de transformación.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Valenciana las funciones y servicios de la administración del Estado, así como los medios y personales y los créditos presupuestarios que figuran identificados en las relaciones adjuntas al Acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo del presente Real Decreto, en los términos y en las condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presu-